



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
LA COMISIÓN DIRECTIVA



REPUBLICA
DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el “Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente”, fue aprobado en sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente el 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007;

Que, el artículo 6, numeral 2, 4 y 10 del referido Reglamento dispone: *“La Comisión Directiva ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: ...2. Analizar, debatir y resolver los asuntos administrativos y financieros para garantizar el adecuado funcionamiento de la Asamblea; ...4. Conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea; ...10. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Asamblea.”;*

Que, el artículo 64 del referido Reglamento, dispone: *“Cada asambleísta solicitará la contratación de un máximo de dos (2) asesores y un (1) asistente administrativo, cuya relación contractual terminará a solicitud del asambleísta.*

La Comisión Directiva señalará el procedimiento y condiciones de esta contratación. Así como los requisitos de formación y experiencia. Se establecerán las prohibiciones de nepotismo con la autoridad nominadora y los asambleístas principales.”;

Que, el artículo 2, numeral 4 del referido Reglamento, dispone: *“En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará: ... 4. Resoluciones e instructivos: Están destinados a regular el funcionamiento de la Asamblea en el marco de este Reglamento.”;*

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren el artículo 2, numeral 4; artículo 6, numerales 2, 4 y 10; y, el artículo 64 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO ADMINISTRATIVO
DE LOS ASESORES DE LOS ASAMBLEISTAS**

Art. 1.- Cada asambleísta solicitará al Presidente de la Asamblea Constituyente, la contratación de un máximo de dos (2) asesores.

A la solicitud deberá adjuntarse las respectivas hojas de vida, que evidencie y demuestre su formación académica y/o experiencia laboral y profesional.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Art. 2.- El Presidente de la Asamblea Constituyente conocerá la solicitud de requerimiento y remitirá a la Dirección de Recursos Humanos, con el objeto de formalizar la vinculación con la Asamblea Constituyente.

Art. 3.- Los asesores de los asambleístas deben presentar en la Dirección de Recursos Humanos, su hoja de vida impresa y en archivo digital a fin de que pueda ser difundida a través del portal Web de la Asamblea Constituyente.

La Dirección de Recursos Humanos requerirá a los asesores de los asambleístas presenten la documentación adicional necesaria para formalizar su relación laboral con la Asamblea Constituyente.

Art. 4.- Es obligación de los y las asambleístas verificar la inexistencia de nepotismo con la autoridad nominadora y con los asambleístas principales.

Art. 5.- Prohíbese al asambleísta subdividir las partidas presupuestarias correspondientes a las remuneraciones de los dos asesores y de su asistente administrativo.

Art. 6.- Los asesores de la Asamblea Constituyente son de libre remoción y no generarán relación y obligaciones laborales con el Estado, una vez disuelta la Asamblea Constituyente.

Art. 7.- Cada asambleísta es responsable de verificar el cumplimiento del horario de trabajo de sus respectivos asesores, que no podrá ser menor a cuarenta (40) horas semanales y reportarlo a la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 8.- Es obligación de los asesores presentar un informe mensual que debe ser remitido hasta el veinticinco de cada mes.

Con la aprobación del referido informe por parte del asambleísta, la Dirección de Recursos Humanos podrá tramitar el pago de los honorarios o de la remuneración mensual respectiva de los asesores.

Art. 9.- Los asesores, deberán desempeñar sus funciones con profesionalismo y objetividad, observando las disposiciones de la Asamblea Constituyente y el ordenamiento jurídico.

Art. 10.- Mientras actúen como asesores de los asambleístas no podrán desempeñar ninguna actividad laboral o profesional que sea incompatible o tenga relación con los temas que trata el asambleísta asesorado.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

De igual manera, no podrá ejercer ninguna función pública, excepto la cátedra universitaria, siempre que sus horarios así lo permitan.

Art. 11.- Los asesores, una vez que culminen sus funciones, no podrán utilizar información y documentación que fue elaborada por el asambleísta que asesoraron.

Art. 12.- El cumplimiento de sus deberes y obligaciones debe estar enmarcado en principios éticos y morales de integridad, honestidad y privacidad.

Art. 13.- Los asesores que no cumplan con sus obligaciones, es decir con la jornada mínima de trabajo, presentación del informe mensual y en general con sus obligaciones laborales, serán removidos en cualquier momento por el asambleísta que requirió su vinculación con la Asamblea Constituyente o por la Comisión Directiva.

Artículo Final.- Notifíquese el contenido de esta Resolución por Secretaría de la Asamblea a todo el personal. Esta Resolución entra en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Constituyente.

Dado en el Centro Cívico Ciudad Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los seis días del mes de febrero de dos mil ocho.

ALBERTO ACOSTA

Presidente de la Asamblea Constituyente

DR. FRANCISCO VERGARA O.

Secretario